Esquel, 14 de agosto de 2026.

-VISTO:

-La recusación sin causa planteada por el Dr. <PER_1>, en representación de su patrocinada Sra. <PER_2>, respecto del Juez de Cámara Dr. Günther E. Flass y para entender en la presente causa.

-CONSIDERANDO:

-I. La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII No 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.

-II. Presentada en tiempo y forma la misma, corresponde hacer lugar a la recusación del magistrado en el caso(arts. 14 y 16 del CPCC).

Por ello la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-

-R E S U E L V E-

-1°) Hacer lugar a la recusación sin causa del Dr.Günther E. Flass (art. 14 CPCC.).

-2°) Sigan los autos según su estado.

-3°) Regístrese y Notifíquese.

-La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y encontrándose de licencia la Dra. María Fernanda Zanata.

REGISTRADA BAJO EL No 178 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.

Documento anonimizado por AymurAI